

Décimo.—Solicitar la emisión del preceptivo informe del proyecto de Convenio a la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Undécimo.—Remitir, una vez evacuado el informe favorable de la citada Comisión Ejecutiva, el presente Acuerdo y demás documentación reglamentaria a la Dirección General de Trabajo, a los efectos prevenidos en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

En prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente documento, y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión en el lugar y fecha anteriormente indicados.

ANEXO I

Tabla salarial para 1992

Nivel	Salario base neto	Complemento de nivel	Total
1	187.267	22.506	209.773
2	158.501	18.001	176.502
3	141.347	15.211	156.558
4	125.869	11.709	137.578
5	120.929	9.515	130.444
6	115.990	8.532	124.522
7	112.714	7.954	120.668
8	109.388	7.503	116.891
9	106.827	6.086	112.913

ANEXO II

Trienios 14 mensualidades

1. Complemento de antigüedad:

Nivel 1. Viejos: 3.114 pesetas. Nuevos: 2.914 pesetas.
 Nivel 2. Viejos: 2.914 pesetas. Nuevos: 2.914 pesetas.
 Nivel 3. Viejos: 2.914 pesetas. Nuevos: 2.914 pesetas.
 Nivel 4. Viejos: 2.914 pesetas. Nuevos: 2.914 pesetas.
 Nivel 5. Viejos: 2.914 pesetas. Nuevos: 2.914 pesetas.
 Nivel 6. Viejos: 2.914 pesetas. Nuevos: 2.914 pesetas.
 Nivel 7. Viejos: 2.914 pesetas. Nuevos: 2.914 pesetas.
 Nivel 8. Viejos: 2.914 pesetas. Nuevos: 2.914 pesetas.
 Nivel 9. Viejos: 2.914 pesetas. Nuevos: 2.914 pesetas.

2. Complemento de peligrosidad: 9.132 pesetas al mes.

3. Complemento de nocturnidad:

Nivel 1: 328 pesetas/hora.
 Nivel 2: 278 pesetas/hora.
 Nivel 3: 248 pesetas/hora.
 Nivel 4: 221 pesetas/hora.
 Nivel 5: 212 pesetas/hora.
 Nivel 6: 203 pesetas/hora.
 Nivel 7: 198 pesetas/hora.
 Nivel 8: 192 pesetas/hora.
 Nivel 9: 187 pesetas/hora.

4. Complemento de turnicidad y jornales especiales:

Puesto de trabajo:

De veinticuatro horas realizadas en tres turnos (seis trabajadores): 10.369 pesetas/mes.

De veinticuatro horas realizadas en dos turnos (seis trabajadores): 7.776 pesetas/mes.

De trece a veintitrés horas realizadas en dos turnos: 10.369 pesetas.

De nueve a catorce horas realizadas en jornada especial por dos equipos: 5.187 pesetas/mes.

De nueve a catorce horas realizadas en jornada especial por tres equipos: 3.454 pesetas/mes.

5. Complemento de disponibilidad horaria general y especialidad responsabilidad. La masa salarial de estos dos complementos sube conjuntamente el 5,7 por 100.

6. Complemento de funciones diversas: 7.417 pesetas/mes.

7. Indemnizaciones por razón de servicio:

Dieta completa: 7.000 pesetas.

Media dieta: 2.900 pesetas.

Dieta reducida: 1.452 pesetas.

Locomoción por medios propios: 24 pesetas.

8. Complementos de residencia y disponibilidad horaria específica: Los valores de 1991, incrementados en un 5,7 por 100.

9. Plus de distancia: Los valores de 1991, incrementados en un 5,7 por 100.

10. Premios de permanencia: Quedan congelados a los valores que tenían en 1991.

1633

RESOLUCION de 22 de diciembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad Valenciana que desarrolla el acuerdo de traspaso de la gestión de la Formación Profesional Ocupacional a la Generalidad Valenciana.

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad Valenciana un Convenio de Colaboración que desarrolla el acuerdo de traspaso de la gestión de la Formación Profesional Ocupacional a la Generalidad Valenciana, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución. Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de diciembre de 1992.—El Secretario general Técnico, Francisco J. González de Lena Alvarez.

CONVENIO DE COLABORACION QUE DESARROLLA EL ACUERDO DE TRASPASO DE LA GESTION DE LA FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL A LA GENERALIDAD VALENCIANA

Reunidos el excelentísimo señor don Luis Martínez Noval, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y el honorable señor don Martín Sevilla Jiménez, Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Generalidad Valenciana,

Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento,

MANIFIESTAN

Que el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de traspaso de la gestión de la Formación Profesional Ocupacional, exige la articulación, mediante Convenio, de una serie de supuestos en los que se prevé la intervención de ambas Administraciones, que hace aconsejable establecer los mecanismos formales y materiales que posibiliten la plena eficacia de las funciones y servicios que se traspasan.

Que la necesidad compartida por ambas Administraciones de que el nuevo marco competencial sea operativo y, en definitiva, redunde en un mejor y más eficaz servicio al administrado, dentro de un espíritu de mutua colaboración para el cumplimiento de los fines públicos que corresponden en su conjunto al Gobierno del Estado y al de las Comunidades Autónomas y mutuo respeto a los ámbitos competenciales, funcionales

y organizativos que establece el ordenamiento jurídico vigente, recomienda la formalización del presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—Hasta tanto no se establezcan otros cauces de colaboración de las Comunidades Autónomas con el Consejo General de Formación Profesional, la Generalidad Valenciana participará en la elaboración del Programa Nacional de Formación Profesional, en todo lo relativo a formación profesional ocupacional, nombrando un representante en la Comisión de Trabajo, constituida en el seno de dicho Consejo, encargada de elaborar el proyecto de Programa Nacional de Formación Profesional.

Segunda.—En relación con el contenido de los apartados B), 4 y C) 5, del acuerdo de traspaso, la Generalidad Valenciana, con carácter mensual, enviará a la Administración del Estado copia de los certificados de inscripción y de baja producidos durante el mes, en los que figurará el número del Registro, el nombre y la dirección del Centro o entidad colaboradora, el titular, las especialidades formativas homologadas, las duraciones de las mismas y sus códigos de inscripción. Con la misma periodicidad, la Administración del Estado enviará a la Generalidad Valenciana idéntica información, relativa a los nuevos Centros o entidades colaboradoras de ámbito nacional que actúen en Valencia.

Igualmente, la Administración del Estado pondrá a disposición de la Generalidad Valenciana, a los efectos indicados, los códigos utilizados en los cursos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Tercera.—En relación al contenido de los apartados C.8 y C.11, del acuerdo de traspaso, la Generalidad y la Administración del Estado colaborarán en las siguientes materias:

a) En el mantenimiento y actualización del Observatorio Permanente de la Evolución de las Ocupaciones a que se refiere el artículo 28.2 del Real Decreto 1618/1990, de 14 de diciembre, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

b) En la adecuación de la oferta de formación profesional ocupacional a la realidad socioeconómica, en los términos previstos en el artículo 25.3 del Real Decreto 1618/1990, mediante la participación en la estructuración de las familias profesionales, confección de medios didácticos, análisis de nuevos métodos formativos, análisis e investigación de los contenidos ocupacionales, así como la formación técnica correspondiente para el colectivo docente implicado en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

c) En la realización de pruebas dentro del Programa de Calificación de demandantes de empleo que prevé el artículo 28.2 del citado Real Decreto.

Por la realización de las actividades señaladas en los tres apartados anteriores, el Instituto Nacional de Empleo compensará económicamente a la Generalidad Valenciana por los gastos directos que se le produzcan.

Cuarta.—En relación con el contenido de los apartados B) 1.d y C) 7, del acuerdo de traspaso, cuando la Generalidad Valenciana programe actuaciones para trabajadores desempleados, la selección de los candidatos se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Generalidad comunicará a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo correspondiente la oferta genérica, en la que, específicamente, se hará constar el perfil de los candidatos, el número al que se dirige la acción, el ámbito territorial y el período previsto de duración.

La Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo, una vez recibida dicha comunicación, deberá suministrar, en el término máximo de quince días hábiles, el listado de trabajadores en paro que corresponda al perfil solicitado.

La Generalidad Valenciana, directamente o mediante sus centros colaboradores, convocará a los candidatos presentados por el Instituto Nacional de Empleo y procederá a la selección de los alumnos que accederá a los cursos programados.

En caso de quedar plazas de formación vacantes, ya sea como consecuencia de la falta de presentación por el Instituto Nacional de Empleo de los listados de parados a que se hace referencia en los párrafos anteriores, ya derive de que en el proceso de selección se produjeran vacantes por ser inadecuado el perfil de los candidatos a los requerimientos formulados en la convocatoria del curso, la Generalidad Valenciana podrá arbitrar los mecanismos de reclutamiento que se estimen oportunos siempre que los seleccionados sean parados inscritos en alguna oficina de empleo del Instituto Nacional de Empleo, previamente a la fecha de la convocatoria del curso y cumplan los requisitos previstos en el programa a que se adscriba el citado curso.

Una vez iniciada la acción formativa, la Generalidad Valenciana remitirá a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo la lista definitiva del personal seleccionado en el plazo máximo de quince días.

Cuando se produzcan discrepancias sobre la eficacia o carencias ocupacionales de las acciones formativas destinadas a los parados, gestionadas por la Generalidad Valenciana, respecto de los objetivos de la política de empleo, formación y colocación, la Administración del Estado podrá plantearlas en el seno de una Comisión Técnica. Esta Comisión Técnica estará compuesta por tres miembros, un representante de la Administración del Estado, un representante de la Generalidad Valenciana y una persona designada por ambas Administraciones de común acuerdo. La Comisión podrá contar con expertos en formación profesional y empleo, los cuales no dispondrán de voto. Los acuerdos de la Comisión Técnica se adoptarán por mayoría. Cuando el acuerdo suponga la modificación de la programación de la Generalidad Valenciana, ésta deberá proceder en consecuencia en el plazo de quince días y, en caso contrario, la Administración Central del Estado podrá aprobar las programaciones extraordinarias que sean necesarias para hacer frente a las carencias detectadas por la Comisión Técnica.

Asimismo, en el supuesto de producirse discrepancias por falta de complementariedad entre las acciones formativas que realicen las Casas de Oficios y las acciones de formación profesional ocupacional que la Generalidad Valenciana desarrolle en el marco de sus competencias, la Generalidad podrá plantear dicha falta de complementariedad en el seno de la Comisión Técnica prevista en el párrafo anterior. Cuando así proceda, como consecuencia del acuerdo de la Comisión Técnica, la Administración del Estado modificará la programación correspondiente en el plazo de quince días, con el fin de garantizar la complementariedad entre las acciones formativas que realicen las Casas de Oficios y las que realice la Generalidad Valenciana.

Quinta.—En relación con el apartado C), 2, del acuerdo de traspaso, la Administración del Estado remitirá a la Generalidad Valenciana, con una antelación de, la menos, treinta días a la fecha en que se reúna la Comisión de Coordinación, los proyectos de los Programas Nacionales de Escuelas-Taller y Casas de Oficios a que se refiere el citado apartado, a fin de que ésta pueda conocerlos y presentar sus propuestas a la Administración del Estado en el término de quince días.

Sexta.—En materia estadística, ambas Administraciones, se remiten al apartado C), 6, del acuerdo de traspaso. Oportunamente, se establecerán, por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, previa consulta a la Generalidad Valenciana, los documentos de recogida de la información y plazo de remisión necesarios para la elaboración de la estadística de esa materia.

Igualmente, ambas Administraciones consideran de máximo interés establecer una estrecha colaboración que permita aunar esfuerzos en el logro de la mayor calidad y eficacia de las acciones formativas, así como la coordinación de éstas con la política de empleo. Para ello, se intercambiarán los resultados obtenidos de los diferentes estudios, seminarios, etc., realizados sobre mercado de trabajo, familias profesionales, cambios tecnológicos y cualquier otro aspecto que pueda relacionarse con la formación profesional ocupacional.

Asimismo, ambas Administraciones pondrán a disposición común el material didáctico de que dispongan y se comunicarán los proyectos de futuras elaboraciones.

Con este objetivo, ambas Administraciones mantendrán semestralmente reuniones para el intercambio de experiencias e información en materia de evaluación de Centros colaboradores, estructuración de familias profesionales, así como en cualquier otra materia de interés común.

Por su parte, la Administración del Estado pondrá a disposición de la Generalidad Valenciana los programas de los cursos que hayan sido informados por el Consejo General de la Formación Profesional teniendo en cuenta la correspondencia de cualificaciones a nivel comunitario y, en su caso, el sistema de correspondencias o convalidaciones con las titulaciones de la formación profesional reglada.

Séptima.—Si bien la Administración del Estado se reserva la competencia en materia de cooperación internacional bilateral y multilateral, en materia de formación profesional, a tenor de lo dispuesto en el apartado C) 13 del acuerdo de traspaso, la Generalidad Valenciana podrá participar en los diferentes programas de cooperación. A tal efecto, la Administración del Estado informará a la Generalidad Valenciana de los Convenios de cooperación internacional que se celebren, reservándole una participación en la ejecución de los mismos, proporcional al personal que preste sus servicios en materia de formación profesional ocupacional en la Comunidad Valenciana.

En el plazo de treinta días la Generalidad Valenciana comunicará a la Administración del Estado su participación o renuncia. El procedimiento

para instrumentar dicha participación se establecerá por la Comisión Superior del Convenio.

Octava.—Para la plena efectividad de lo aquí convenido se crean las dos Comisiones siguientes con las funciones, composición y régimen de funcionamiento que también se indican:

A) Comisión Superior del Convenio.—Tiene la función de llevar a cabo la evaluación de la marcha del Convenio y de proponer sus modificaciones. Estará compuesta por seis personas: Tres en representación de la Administración del Estado, que serán designadas por la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales y tres en representación de la Generalidad Valenciana. Su Presidente será el Delegado del Gobierno y su Vicepresidente el Secretario del Departamento de Trabajo de la Generalidad Valenciana.

B) Comisión de Coordinación del Convenio.—Estará compuesta por seis personas: Tres designadas por la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo y tres por la Dirección General de Empleo de la Generalidad Valenciana. Se reunirá, al menos, dos veces al año y, necesariamente cuando deba pronunciarse sobre los distintos aspectos contemplados en este Convenio o a petición de cualquiera de las partes. Será presidida, alternativamente, por un representante de cada una de las dos Administraciones. Esta Comisión ejercerá las funciones señaladas en el apartado C.2 del acuerdo de traspaso de la gestión de la Formación Profesional Ocupacional a la Generalidad Valenciana, sin perjuicio de aquellas otras que le puedan ser encomendadas por la Comisión Superior del Convenio.

Novena.—El presente Convenio se suscribe con ánimo de permanencia por lo que su duración será indefinida.

En el supuesto de que se produzca alguna modificación en la normativa vigente que afecte al Convenio, el mismo se revisará a los efectos de su adaptación a la nueva normativa.

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de seis meses y siempre que falten, por lo menos, tres meses para la finalización del ejercicio presupuestario corriente. En este supuesto, continuará en vigor el Convenio hasta que no se suscriba uno nuevo o instrumento que lo sustituya.

Décima.—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1993.

Dado por duplicado ejemplar en Madrid a 27 de octubre de 1992.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—El Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

1634 RESOLUCION de 21 de diciembre de 1992, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convocan las «I Jornadas Nacionales de Estudio sobre Modernización Administrativa», a celebrar en Granada.

El Instituto Nacional de Administración Pública convoca las «I Jornadas Nacionales de Estudio sobre Modernización Administrativa», que organiza el Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Interprovincial (CEMCI) de Granada, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. *Fecha y lugar de celebración.*—Tendrán lugar durante los días 24 al 26 de febrero de 1993, en Granada.

Segunda. *Condiciones generales de admisión.*—Personal al servicio de las Corporaciones Locales y responsables políticos, en puestos de trabajo relacionados con el tema de las Jornadas.

Si el número de solicitantes lo permitiese, podrán ser admitidos quienes, sin reunir las condiciones anteriores, lo soliciten.

Tercera.—*Criterios de selección.*—El número de asistentes a las jornadas será limitado, por lo que si es necesario, la selección de solicitantes se atenderá a los siguientes criterios:

1. Puesto de trabajo desempeñado, y
2. Prioridad en la presentación de solicitudes de asistencia y pago de los derechos de matrícula.

Cuarta.—*Solicitudes.*—El plazo de presentación de solicitudes para participar en las jornadas que se convocan se extenderá desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» hasta diez días antes del comienzo de cada actividad. Las solicitudes deberán dirigirse, según modelo adjunto, al CEMCI en Granada (plaza Mariana Pineda, número 8, 18009 Granada) o presentarse a través de cualquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta.—*Derechos de matrícula y expedición del certificado.*—Los admitidos a las jornadas deberán abonar antes del comienzo de éstas, en el CEMCI en Granada, la cantidad de 30.000 pesetas, en concepto de derechos de matrícula y expedición del certificado. Podrá acompañarse a la instancia el resguardo del abono mediante giro postal u otro procedimiento adecuado de los derechos de matrícula que, en el supuesto de que no fuese posible la admisión del solicitante, le serán devueltos en el plazo máximo de quince días desde el inicio de las jornadas.

No se considerará firme la inscripción hasta tanto no se hayan abonado los derechos de matrícula.

Sexta.—*Certificado de asistencia.*—Al término de las jornadas será expedido certificado de asistencia a los participantes.

Madrid, 21 de diciembre de 1992.—El Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, José Constantino Nalda García.

ANEXO

I Jornadas Nacionales de Estudio sobre Modernización Administrativa Local

I. *Temática.*—Estrategias para una mejora de la atención e información a los ciudadanos.

II. *Objetivos:*

II.1 Facilitar a los participantes el intercambio de experiencias e información relacionada con la atención a los ciudadanos, los problemas que se plantean y los procedimientos a emplear para resolverlos.

II.2 Servir de punto de encuentro para debatir nuevas perspectivas sobre las estrategias, habilidades, recursos, etc., para intervenir de forma eficaz en los problemas que se plantean en la relación Administración y ciudadano.

II.3 Reflexionar interdisciplinar y multiprofesionalmente sobre aquellos mecanismos, pautas, procedimientos, etc., que pueden hacer posible la mejora de la imagen de las Entidades públicas.

II.4 Obtener unas conclusiones que sirvan de apoyo escrito a los participantes y a otros profesionales de las Administraciones Públicas.

III. *Destinatarios.*—Los destinatarios de las jornadas que son objeto de convocatoria es el personal al servicio de Entidades públicas locales que, o bien desempeña sus servicios en unidades de información o, desde otra perspectiva, utiliza la comunicación como un instrumento de dirección. Asimismo, está dirigido a los responsables políticos que tengan a su cargo funciones relacionadas con la participación ciudadana y los servicios de información, modernización y reforma administrativa.

IV. *Comunicaciones.*—Los asistentes a las jornadas podrán presentar por escrito comunicaciones libres relacionadas con los temas de estudio. Estas serán presentadas al final de las sesiones remitidas, con carácter previo, al Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Interprovincial, antes del día 15 de febrero.

I JORNADAS NACIONALES DE ESTUDIO SOBRE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA

Granada, 24 al 26 de febrero de 1993

Apellidos y nombre:

Documento nacional de identidad número:

Domicilio:

Población:

Código postal:

Teléfono:

Puesto de trabajo que desempeña:

Corporación: